

///Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo caratulado "ZELAYA MARIO GABRIEL S/ HURTO",

Nº MPFBA-01376-2025, a fin de resolver la situación procesal de Mario Gabriel Zelaya , identificado mediante D.N.I. XXX.-

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha 11 de

enero de 2025, aproximadamente a las 17:11 horas, en el local comercial denominado "Despensa Mi

Argentina" ubicado en calle Rolando 1330 de esta ciudad, oportunidad en la que el imputado sustrajo

diversas mercaderías sin abonar su valor, entre las que se encontraban golosinas, una botella de fernet,

una botella de gancia, un queso crema y un desodorante, las cuales guardó entre sus prendas. El

accionar fue advertido a través del sistema de cámaras de seguridad del comercio." .

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de hurto, de conformidad con

los arts 45 y 162 del Código Penal. .

Que en el transcurso de la etapa penal intermedia, el titular de la acción pública llega a un entendimiento

con los sospechosos de autoría y la Fiscalía, solicitando por ello el sobreseimiento de los sospechosos por

aplicación de un criterio de oportunidad cuyas condiciones y reparación del daño ya fue cumplido.

Ante ello, la Defensa e Imputados prestan conformidad para que se resuelva conforme lo peticiona el M.P.F. .-

Teniendo en cuenta lo solicitado, que existe un desinterés por parte del M.P.F. en la prosecución del presente legajo de investigación en base a lo descripto supra, lo cual encuentra sustento en lo normado en el art. 96 inc. 5 y 14 de la ley 5020 , e interpretando las partes que la conducta endilgada en los presentes no representa una afectación grave al interés público, deviene aplicable el art. 155 inc. 5 de la norma citada,.
Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE MARIO GABRIEL ZELAYA , YA FILIADO AL INICIO DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE HURTO (arts. 45 Y 162 del Código Penal.),
POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (arts, 14, 59, 96 inc.1, 5 y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE SER SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..
Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 17.12.2025 10:01:19

Ricardo Calcagno

Juez